



¡Por fin, comprensión!

Lo que parecía que nunca habría de lograrse en nuestro país, y en ramo tan trascendental como el de la educación. Y concretamente, en la educación religiosa.

Han tenido que pasar muchas décadas, y sucederse muchos gobiernos, y pasar innumerables Ministros del ramo, y elaborarse numerosas leyes y estatutos de educación, para que al fin se llegase a abrir un poco siquiera el compás asfixiante que en materia de educación venía manteniéndose en

Parecía haberse desterrado del vocabulario de la legislación escolar venezolana en materia religiosa la palabra comprensión. Y haberse en cambio hecho cuño definitivo y permanente su contraria, o el término equivalente más odioso pero realísimo: sectarismo.

Porque no otra cosa sino un sectarismo opresor e intransigente era lo que durante largos años venía privando en nuestro régimen educacional en la que respecta a la admisión, justiciera e insoslayable, de la enseñanza religiosa en las escuelas.

Se cerraba pertinazmente los ojos a la realidad patente y comprobada de nuestra población casi totalmente católica de sentimiento y de convicción, aun cuando poco instruída por la misma falta de enseñanza religiosa.

Se cerraba fría y despectivamente los oídos al clamor universal de las gentes de nuestro pueblo, de toda condición social, pero especialmente de las más necesitadas, las cuales suspiraban y se angustiaban esperando se impartiese la enseñanza religiosa a sus hijos en las escuela del gobierno. Con frecuencia se sabía de casos en que familias muy pobres, preferían arrostrar algún sacrificio económico con tal de estar seguros de que a sus hijos se les daría enseñanza religiosa.

No se había querido dar atención al profundo sentimiento cristiano de nuestro pueblo que muy a malas, —y como caso de fuerza mayor—, ha

ido sufriendo la situación de que sus hijos creciesen sin aprender el catecismo y por ende también se viesan en medio de dificultades serias para lograr siquiera hacer su Primera Comunión.

Y todavía, cuando basados en la pequeña concesión que hasta ahora daba la Ley de Educación, algunos profesores se brindaban a dar clases de religión a grupos numerosos que así lo pedían, se tropezaba con la actitud laicizante —y no pocas veces positivamente marxista—, de directores y maestros de escuelas públicas que entorpecían o violentamente impedían ese poquito de enseñanza religiosa que se intentaba dar.

Y cada día el clamor sordo, pero patente, y el reclamo general para que se facilitase la clase de religión en las escuelas, crecía y se multiplicaba en todas partes.

El actual régimen político, y su representante en materia de Educación, el Ministro Mijares, acaban de romper claramente con un oscuro pasado de incompreensión antinacional, y se han hecho cargo con clara visión de las cosas, de la necesidad de legislar de manera racionalmente lógica. Y han debido comprender que en la hora presente, cuando hace falta la sólida formación de la conciencia cristiana y moral de los pueblos para que puedan resistir y hacer frente a la amenaza del marxismo ateo y totalitario, era un absurdo y un crimen de lesa patria mantener una legislación que coartaba y hasta impedía la formación religiosa de nuestras futuras generaciones.

A acabar, pues, con este absurdo y con aquella incompreensión ha venido la Circular que el Ministerio de Educación publicó en la Gaceta Oficial del 3 de octubre, dirigida a los supervisores de las Zonas Escolares, y por la que se reglamenta en forma ampliamente juiciosa la manera cómo ha de impartirse la enseñanza religiosa en las escuelas públicas.

Al final de estos comentarios editoriales insertaremos íntegro el texto de dicha Circular. Nuestros lectores advertirán la enorme importancia de los puntos especificados en esta orden ministerial. 1º La obligación de los Directores de las escuelas de interrogar categóricamente a los padres de los alumnos, en el momento de la inscripción, si desean que sus hijos reciban enseñanza religiosa; y dejar constancia expresa, por escrito, en columna especial en los libros de inscripciones. 2º Si por olvido o negligencia el padre dejó de declarar su desco, y quiere más adelante subsanar su falla, puede hacerlo, y desde ese momento entrará a beneficiarse al igual que los demás. 3º Basta que pase de nueve un grupo de alumnos que pidan enseñanza religiosa, para que ésta pueda hacerse efectiva, con dos clases semanales, dentro del horario escolar. 4º Las personas que den la clase de religión serán propuestas por la autoridad eclesiástica respectiva y recibirán la aprobación del Supervisor oficial. 5º Pueden los maestros de las escuelas, libremente, prestarse a dar clases de religión, mediante cumplir con los requisitos exigidos a las otras personas que dan dichas clases.

Con semejantes disposiciones es indecible cuánto puede ampliarse y mejorarse la limitada labor de enseñanza religiosa que hasta ahora podía realizarse. Sobre todo habrá así desaparecido la actitud mandonista y ateiante de tantos maestros y directores de escuelas públicas que hacían cuanto estaba en su mano por impedir aquella enseñanza, y que se escudaban en un leguleyismo atropellador y reaccionario.

El paso que se da con la presente circular es de positivo avance, y de comprensión atinada de la realidad nacional. Sus disposiciones, es verdad, no representan la aspiración suprema en materia de enseñanza religiosa. Todavía quedan los amplios sectores de la juventud que cursa enseñanza superior, a quienes el Estatuto de Educación aún no incluye entre los sujetos capaces de recibir dicha enseñanza. Ni menos aún incluye a los cursantes de Bachillerato. O sea: que lastimosamente a la edad en que la juventud más necesita de formación moral y religiosa, y cuando ha llegado a un mayor desarrollo intelectual para asimilar mejor la enseñanza religiosa, es cuando se ve totalmente privado de esa indispensable instrucción.

Ojalá que el avance que hoy contemplamos, con la presente Circular, sea como una indicación efectiva de la solución que progresivamente irá dándose a todo el problema de la educación religiosa.

Lo obtenido al presente es un gran paso. El paso más patriótico, valiente y comprensivo que se ha dado en esta materia durante los últimos setenta años de nuestra historia.

Por fin vino quien mostrase un sentido y una actuación profundamente comprensivos. Reconocemos sin regateos ese mérito, y le tributamos el aplauso más sincero.

P. P. B.

Texto completo de la Circular del Ministerio de Educación para los Supervisores Generales de Zonas Escolares, sobre enseñanza religiosa.

“Con la referencia a la Circular N^o 239, de fecha 23 de marzo del corriente año, emanada de la Dirección Técnica de este Despacho, me permito hacer algunas aclaraciones a sus particulares a fin de orientarlo en su interpretación y aplicación, ya que su contenido por ser el texto de un Proyecto de Reglamento, aun en estudio, necesita de alguna ampliación.

1^o—La enseñanza religiosa se suministrará a los niños cuyos padres o representantes así lo soliciten. Al efecto, en el momento de la inscripción el Director del plantel los interrogará sobre el particular en forma categórica y consignará sus respuestas en la Boleta y en el Libro de Matrícula, en el espacio que se señala expresamente para aquella manifestación. Queda entendido que si el padre o representante cambia de parecer en el curso del año escolar o desea subsanar su olvido o negligencia, la declaración que presentase con este nuevo motivo surtirá efectos inmediatos y se asentará en la forma anteriormente indicada. Cuando haya más de nueve alumnos para una clase de religión, se dedicarán a ellas dos horas semanales, que

se distribuirán de conformidad con el tiempo habitual y reglamentario para la duración de una clase, y serán las primeras o las últimas de la mañana o de la tarde, dentro del horario escolar.

2^o—La enseñanza religiosa estará a cargo de personas idóneas, para obtener lo cual serán propuestas por la autoridad religiosa competente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto Provisional de Educación, deben ser aprobadas por el Supervisor, quien les expedirá constancia de la autorización otorgada con indicación del plantel donde cumplirán su cometido.

3^o—El personal docente de las escuelas primarias oficiales no está obligado a participar activamente en la enseñanza religiosa. Pero los maestros que deseen desempeñar también esta misión pueden acogerse al derecho que tienen los demás ciudadanos, siempre que se sometan a lo indicado en el N^o 2 de la presente circular.

Sírvase avisar recibo.

Atentamente, Augusto Mijares, Ministro de Educación Nacional”